

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Febrero 08 de 2013

Edición No. 7.854

GABINETE

EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario del Interior
ALVARO MERCADO DE LA OSSA	Secretario General
MARTHA ASTRID SANCHEZ	Secretaria de Hacienda
ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ	Secretaria de Salud
GLEDY FOLIACO REBOLLEDO	Secretaria de Educación
CARLOS NERY LOPEZ TONCEL	Secretario de Infraestructura
ESMERALDA SANDOVAL LOZANO	Secretario de Desarrollo Económico

CONTENIDO

ORDENANZA Nº 010 Del 08 de Febrero de 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



ORDENANZA No 010
(8 FEB 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES
EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en los Artículos 300, numeral 7 y 9 de la Constitución Política y 60 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédanse facultades y autorizaciones al Gobernador del Magdalena, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con el fin de que adelante las acciones que se expresan a continuación:

1. Determinar, crear, suprimir, fusionar, reestructurar, modificar y transformar la estructura de la administración departamental, la planta de cargos, las funciones de sus dependencias, los requisitos y escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, de acuerdo con lo establecido por la Ley y al Presupuesto Departamental aprobado para la presente vigencia fiscal; lo propio podrán hacer los entes descentralizados.
2. Celebrar contratos estatales de cualquier tipología con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organismos internacionales; teniendo en cuenta que con la ejecución de los mismos, se cumpla con los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el Departamento en la consecución de dichos fines. Así mismo deberá garantizar el funcionamiento de la entidad territorial y el cumplimiento adecuado de las metas a cargo de la administración; también podrá enajenar, concesionar bienes de propiedad del Departamento, comprar o permutar. Igualmente para el desarrollo de los presupuestos de orden legal establecidos en la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, relacionada con los procesos de asociación departamental. Con excepción de lo previsto en la Ley 1508 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.
3. Crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, liquidar y suprimir con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, establecimientos públicos, fondos especiales, dotados o no de personería jurídica, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, corporaciones y en general, entidades descentralizadas del orden departamental, así como financiar o refinanciar a las mencionadas entidades sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmados por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
4. Diseñar, organizar y realizar las convocatorias a concursos de meritocracia para la selección de directores o gerentes de las empresas sociales del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.
5. Modificar de acuerdo con la Ley, los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
6. Autorizar al Gobernador para que reestructurar, reorganizar, fusionar, concesionar, liquidar y/o suprimir, las empresas sociales del estado que no cumplan los requerimientos mínimos de calidad, ni los requisitos financieros que garanticen su sostenibilidad, a fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios sociales a cargo del Departamento y de sus entidades, de

Jue

1



ORDENANZA No. 010
(8 FEB 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES
EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1876 de 1994, una vez sea autorizado por la Junta Directiva de la respectiva empresa social del estado.

7. Disponer que el Departamento participe o continúe participando con aportes económicos o de otra índole en entidades descentralizadas, con sujeción a las correspondientes normas legales, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, firmado por el departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.
8. Disponer que el Departamento pueda:
 - a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico, social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos;
 - b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales o coordinar su cumplimiento;
 - c) Promover y ejecutar las actividades económicas y sociales que interesen al mejoramiento de las condiciones de bienestar, el desarrollo territorial y la conservación ambiental departamental;
 - d) Adelantar y realizar las expropiaciones e indemnizaciones necesarias para la ejecución de los proyectos de infraestructura de interés del departamento.
9. Con los mismos propósitos a que se refieren los literales anteriores del numeral 8; disponer que el departamento y sus entidades descentralizadas se asocien con los municipios y con sus entes descentralizados.

PARÁGRAFO: Para los fines de que trata este numeral, el Gobernador queda facultado para celebrar los contratos o convenios que sean necesarios.

10. Determinar, ordenar o disponer que el Departamento del Magdalena y sus entidades descentralizadas, de conformidad con los artículos 20, 30 y 40 de la Ley 3ª de 1986, 9 del Decreto Ley 1221, y 327 del Decreto Ley 1222 de 1986, se asocien con otros Departamentos del país y sus entidades descentralizadas para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, o de unos y otros para la ejecución de las obras y proyectos de desarrollo regional, previo cumplimiento de los requisitos que la ley señala sobre el particular.
11. Celebrar contratos y convenios interadministrativos con las diferentes entidades del orden departamental, distrital, municipal, nacional y extranjeras a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos, la atención de problemas y situaciones que ameriten la intervención del Departamento; facilitar su adecuado funcionamiento y fortalecer la indispensable coordinación entre ellas.
12. El Gobernador también queda facultado para celebrar con otras entidades territoriales del país, convenios o contratos de intercambio y comercialización de licores, alcoholes y productos similares.
13. Adoptar los procedimientos, acciones legales y mecanismos necesarios para que el Departamento precise la condición jurídica y legal de los bienes inmuebles de su propiedad que actualmente estén ocupados por entidades y Organismos Oficiales, Nacionales, Distritales, y de otro orden o por particulares, para procurar la mejor explotación de dichos bienes, quedando facultado para suscribir acuerdos de voluntades, sin contravenir el acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmada por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.



ORDENANZA No. 010
(- 8 FEB 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES
EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

14. *Celebrar convenios o contratos con la Presidencia de la República, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Entidades Descentralizadas Indirectas y, en general con organismos y entidades nacionales, así como las entidades descentralizadas y Órganos Autónomos de la República, Entidades Oficiales Extranjeras, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con el fin de obtener la prestación, mejoramiento, perfeccionamiento o ampliación de los servicios públicos y cumplimiento de la funciones a cargo del Departamento y sus Entidades Descentralizadas y organismos y entidades de otro orden, pero que preferencialmente tengan relación con el Departamento del Magdalena y con sus Municipios, para lo cual podrá pignorar rentas, bienes o recursos, cederlos. Para estos efectos el Gobernador también queda facultado para celebrar los contratos necesarios, sin contravenir lo dispuesto en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.*
15. *Contratar empréstitos con la Nación, entidades financieras públicas, mixtas, privadas, con banca nacional e internacional, multilateral o de cualquier otro tipo, destinados al desarrollo de cualquier proyecto departamental. Queda autorizado el Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar los empréstitos de que trata este numeral, así como para realizar las operaciones presupuestales y de crédito público a que haya lugar, necesarios para la contratación de los empréstitos que se requieran, con sujeción a la Ley 1483 de 2011 en lo que corresponda y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmados por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.*
16. *De acuerdo con la legislación correspondiente, establecer y administrar los recursos, tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Departamento (Artículo 287, 3 de la Constitución Nacional)*
17. *Otorgar facultades al Gobernador del Magdalena para constituirse y/o hacerse parte de las sociedades o entidades sin ánimo de lucro, sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento, en virtud de la Ley 550 de 1999.*
18. *Suscribir, prorrogar, modificar, ampliar o liquidar los convenios, contratos o concesiones entre: 1) El Departamento y la nación 2) El Departamento y otros Departamentos, Distritos o Municipios 3) El Departamento y personas naturales o jurídicas de derecho entes u órganos anteriormente mencionados, y cualquier otra entidad de orden administrativo y legal, ajustándose a lo regulado por la ley.*
19. *En cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, en correspondencia con los autos números 052 del 21 de febrero de 2008, 092 del 14 de abril de 2008, 116 del 13 de mayo de 2008, 237 del 19 de septiembre de 2008, 251 del 6 de octubre de 2008, y 004, 005, 006, 007, 008 del 26 de enero de 2009 y 011 del 26 de enero de 2009, emitidos por la Corte Constitucional, se faculta al Gobernador del Magdalena para formular e implementar los planes, programas y proyectos para la atención a la población desplazada y a víctimas de la violencia dentro del Departamento del Magdalena.*
20. *En cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, se faculta al Gobernador del Magdalena para implementar planes, programas y proyectos necesarios en virtud de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento.*

Jua



ORDENANZA No. 010
(- 8 FEB 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES
EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

21. Autorícese al Gobernador del Magdalena a que suscriba Acuerdos Ciudadanos, convocando a las alcaldías municipales, a las instituciones de carácter público y privado y a los actores cívicos y comunitarios para que asuman su responsabilidad histórica ante la sociedad en el proceso de superación de la pobreza extrema, la inequidad y la exclusión social.
22. Autorícese al Gobernador del Magdalena a realizar y suscribir acuerdos, convenios y contratos que conlleven a la superación de la pobreza extrema, a la recuperación de las familias y viviendas y a la reconstrucción de las afectaciones y daños a la infraestructura vial, educativa, de salud, a obras de protección, al sector productivo, causados por la ola invernal.

PARÁGRAFO.- Las ordenanzas sancionadas y las que se pretendan crear relacionadas con tributos, tasas, multas, contribuciones y demás aspectos generales sobre el tema que requieran ajustes o modificaciones o cualquier tipo de cambio para su entendimiento o interpretación jurídica deberán traerse al seno de la plenaria de la corporación para darle los trámites de rigor de acuerdo a lo señalado en la ordenanza 005 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de las facultades que se han señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobernador del Departamento para la apertura, ejecución y cierre de presupuesto, realizar y ejecutar operaciones presupuestales como traslados, adiciones, reservas, aperturas de capítulos, rubros, artículos, programas nuevos, supresiones de los mismos, créditos y contracréditos, en el Presupuesto de la vigencia fiscal 2013.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que se comprometan vigencias fiscales futuras, estas se ejecutarán de acuerdo con las facultades aquí otorgadas por la Asamblea del Departamento del Magdalena y a lo previsto en el Artículo 23 del Decreto Ley 111 de 1996, en concordancia con la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, y sin contravenir el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos firmado por el Departamento en virtud de la Ley 550 de 1999.

ARTICULO TERCERO: Para la supervisión y coordinación de las actividades que se desprenden de estas facultades, la Asamblea hará seguimiento especial a las determinaciones tomadas por parte del señor Gobernador, para lo cual el ejecutivo debe remitir a la Secretaría de la Corporación cuando se le requiera, un informe de los actos realizados en virtud de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Ocho (08) días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece (2013).


ALEX VELÁSQUEZ ALZAMORA
Presidente


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General





BO # 07/13

ORDENANZA No. 010
(8 FEB 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES
EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y PROTEMPORE AL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

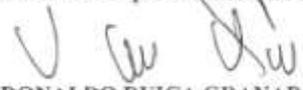
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- en Santa Marta, a los Ocho (08) días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece (2013).- **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.


NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA, Recibido hoy 8 de Febrero de 2013.

PUBLIQUESE, EJECUTÉSE Y CUMPLASE:


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Departamento del Magdalena


DONALDO DUICA GRANADOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A
LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE
OBJECIONES A LA MISMA, A LOS

(8 FEB 2013)


LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Magdalena